

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia No. **1100131030-26-2006-00465-00.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 138 del C.P.C, hoy 130 del C.G.P., *“El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128”*, el juzgado rechaza de plano el incidente denominado “daños y perjuicios” que alude la parte demandada, en razón a que su trámite no esta reglado en norma específica, ni en una especial.

Para ahondar en una razón adicional, es evidente que el abogado que representa los intereses de la demandada, pretende revivir actuaciones procesales que ya están zanjadas hace más de 7 años, pues la oportunidad que tenia para controvertir los valores que, por concepto de indemnización y en favor de su representada, consideraba no estaban ajustados, feneció con el auto que resolvió la objeción por error grave al dictamen que cuantificó el daño emergente y el lucro cesante, de fecha 26 de junio de 2014, con la correspondiente aclaración del 30 de septiembre del mismo año.

Es más, las sumas que fueron concedidas por concepto de las indemnizaciones que se vienen de citar, ya fueron pagadas por la parte demandante, e incluso, la demanda ya retiro esos dineros, lo que cierra toda posibilidad, de abrir escenarios procesales ya finiquitados.

Se reconoce personería para actuar al abogado MARTÍN CAMILO PORTELA PERDOMO como apoderado de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Para finalizar, en vista que solo resta inscribir la presente sentencia en el inmueble objeto de acción, y que las copias para realizar dicho acto, se materializaron por auto del 3 de julio de 2020, se requiere al citado abogado, para que allegue un certificado de libertad, en donde conste la situación jurídica del mismo, para de esta manera, archivar el proceso por estar debidamente culminado.

**NOTIFÍQUESE,**

jcg

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a022f9e4f7243e737baccd76b86ec63c1e77aa78b842fe9568a8ed3236ed940c**

Documento generado en 09/03/2022 04:21:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**